

Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE PODOLOGÍA

AÑO 2014

INDICE

1. Principios Generales	4
Relación del Podólogo con sus pacientes (consumidores y usuarios)	5
3. Derecho a la Información del Paciente	6
4. Secreto profesional	7
5. Derechos sobre el Tratamiento	8
6. Deberes y Derechos del Podólogo con sus compañeros	S
7. Publicidad	S
8. Honorarios Profesionales y Competencia Desleal	1
9. Calidad de la Atención Podológica	1
10. Publicaciones Profesionales	13
11. Relación con otras profesiones sanitarias	13
12. Podólogos peritos	4
13. Docencia podológica1	15
Disposiciones Finales	15



Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE PODOLOGÍA

INTRODUCCIÓN

La Podología y sus Órganos de Gobierno, tienen su sentido en la función deontológica y en la formación continuada, ambas competencias atribuidas por la Ley a los Colegios Profesionales que tienen una cierta conexión con la Universidad cuya esencia es la investigación.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y su transposición a través de la Ley 25/2009 (Ómnibus), reconoce a los Colegios Profesionales como autoridades competentes para regular el ejercicio de las actividades profesionales. En este marco, resulta esencial establecer normas de ética profesional, encaminadas a la ordenación del ejercicio de la profesión de Podólogo y a la protección de los intereses de los pacientes (consumidores y usuarios), esenciales de los Colegios Oficiales.

Con la finalidad de que todos los Colegios ejerzan la competencia disciplinaria en materia de ética profesional deben contar, entre otros instrumentos, con un Código Deontológico aprobado y publicado por los órganos competentes del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos de acuerdo con sus Estatutos, a disposición pública en su página web y en sus dependencias.

Los principios básicos de la profesión de Podólogo, insertada dentro del ámbito sanitario, se traducen en el fomento de la integridad, de la honradez, de la veracidad y de la transparencia; sin olvidar que el ejercicio profesional obliga a la mejora continua en el conocimiento científico.



1_ PRINCIPIOS GENERALES

- 1. La deontología podológica es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del Podólogo.
- 2. Los deberes que impone este Código obligan a todos los Podólogos en el ejercicio de su profesión cualquiera que sea la modalidad en la que la practiquen.
- 3. El incumplimiento de alguna de estas normas constituye una de las faltas disciplinarias cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido.
- 4. El Podólogo debe cuidar con la misma conciencia y solicitud a todos los pacientes sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 5 El Órgano Colegial asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la deontología profesional, dedicando su atención preferente a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código y obligándose a velar por su cumplimiento.
 - Los colegiados que ocupen cargos directivos están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas, a dar ejemplo en todas sus actuaciones y promover el interés común de la Organización Colegial, de la profesión y de todos los colegiados.
 - La conducta de los directivos debe estar acorde con los objetivos de su función a lo que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo. Su comportamiento nunca supondrá favor absoluto de poder.
- 6. El profesional de la Podología está al servicio de la sociedad. En consecuencia, debe cuidar de la ética y dignidad profesional así como de los derechos y dignidad de los pacientes siendo éstos los deberes primordiales del Podólogo.
- 7. De las acciones realizadas por un Podólogo, que ejerza su actividad a través de una Sociedad Profesional inscrita en el Colegio de Podólogos, responderá deontológicamente la Sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que dicho Podólogo contraiga a título individual.



- 8. Se entiende por acto podológico toda actividad lícita, desarrollada por un Podólogo, legítimamente capacitado, sea en su aspecto asistencial, docente, investigador, pericial u otros, orientado a la curación de una enfermedad, al alivio de un padecimiento o a la promoción integral de la salud. Se incluyen actos diagnósticos, terapéuticos o de alivio del sufrimiento, así como la preservación y promoción de la salud, por medios directos e indirectos.
- 9. La formación podológica continuada es un deber ético, un derecho y una responsabilidad de todos los Podólogos a lo largo de su vida profesional.
- 10. El presente Código Deontológico obliga a todos los Podólogos colegiados.

▲ 2_ RELACIÓN DEL PODÓLOGO CON SUS PACIENTES (CONSUMIDORES Y USUARIOS)

- 1. Siendo la Podología una ciencia no exacta, en la que inciden muchos factores personales del paciente, el Podólogo se abstendrá de prometer a los mismos o a sus representantes legales, curaciones carentes de base científica.
- 2. El Podólogo deberá informar al paciente de las opciones de tratamiento, los riesgos generales y específicos de cualquier intervención, para que el paciente decida con plena autonomía el tratamiento escogido.
- 3. En los casos que la actividad sanitaria que lleve a cabo el Podólogo, pueda tener riesgos importantes para el enfermo, deberá solicitar su consentimiento mediante el oportuno documento.
- 4. El Podólogo deberá solicitar las pruebas diagnósticas que de acuerdo con los protocolos sean los habituales en dichas patologías, absteniéndose de aquellas que sean innecesarias o realizadas por lo que se ha venido en llamar: "medicina defensiva".
- 5. Toda asistencia podológica eficaz exige una plena relación de confianza entre Podólogo y paciente. Ello presupone el respeto del derecho del paciente a elegir o cambiar de Podólogo y controlar la atención que se le presta. El Podólogo ha de facilitar el ejercicio de este derecho.
- **6.** En el ejercicio de su profesión, el Podólogo respetará las convicciones del paciente y sus allegados y se abstendrá de imponerles las propias.



- 7. En todas sus actuaciones el Podólogo será correcto y respetará con delicadeza la intimidad de su paciente.
- 8. Cuando el Podólogo acepta atender a un paciente se compromete a asegurarle la continuidad de sus servicios, que podrá suspender si llegara al convencimiento de no existir hacia él la necesaria confianza. Advertirá entonces de ello al paciente o a sus familiares y facilitará que otro Podólogo, al cual transmitirá toda la información necesaria, se haga cargo del paciente.
- 9. Si ante cualquier intervención, el paciente debidamente informado no accediera a someterse a un examen o tratamiento que el Podólogo considerase necesario, o si exigiera del Podólogo un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzgase inadecuado o inaceptable, el Podólogo queda dispensado de su obligación de asistencia.
- 10. El Podólogo nunca perjudicará intencionadamente al enfermo ni le atenderá de manera negligente, y evitará cualquier demora injustificada en su asistencia.
- 11. El Podólogo ha de ser consciente de sus deberes profesionales con la comunidad. Está obligado a procurar la mayor eficacia de su trabajo y un rendimiento óptimo de los medios que la sociedad pone a su disposición.

■ 3_ DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PACIENTE

- 1. El Podólogo debe informar siempre al paciente y/o a su representante legal de cualquier actividad asistencial que aconseje realizar.
- 2. La información será oral o escrita, según los riesgos o complejidad de las órdenes que se prescriban. En todo caso, el paciente tiene derecho a solicitar información escrita en cualquier momento de su tratamiento, independiente de la obligación que tiene el Podólogo de solicitar el consentimiento, en los casos que realice actividades sanitarias con riesgo o complejas.
- 3. Cuando finalice el tratamiento, el paciente tiene derecho a recibir un Informe de Alta o Asistencia, donde se indique el diagnóstico y se resuma el tratamiento efectuado.



4 SECRETO PROFESIONAL

- 1. El secreto del Podólogo es inherente al ejercicio de la profesión y un derecho del paciente para su seguridad. Este secreto obliga a todos los Podólogos cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional.
- 2. El Podólogo guardará secreto de la información que el paciente le haya confiado y de todo aquello que haya podido conocer en su relación profesional.
 - En el ejercicio de la Podología en equipo, cada Podólogo es responsable de la totalidad del secreto, haciendo saber a todos los colaboradores la absoluta discreción y observancia escrupulosa del secreto profesional.
- 3. Historia Clínica. Comprende el conjunto de documentos relativos a los procesos asistenciales que el Podólogo realice a cada paciente, al objeto de integrar toda la información sanitaria del paciente, por lo que en cada actividad que realice deberá registrarla en la historia clínica.
 - El Podólogo tiene la obligación de abrir una historia clínica para cada paciente que presente una patología que requiera su apertura, donde anotará todas las incidencias del tratamiento.
 - El paciente tiene derecho a acceder a su historia clínica, la cual estará a disposición del paciente o su representante legal, previa petición, mediante la entrega de una copia compulsada en todas sus hojas; pudiéndose eliminar cualquier anotación subjetiva, quedando constancia de su entrega.
- 4. El Podólogo podrá revelar el secreto, con discreción y en sus justos y restringidos limites, en los siguientes casos:
 - a. Ante los Tribunales de Justicia. A pesar de todo, si fuera necesario, deberá pedir asesoramiento al Colegio.
 - b. Cuando se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un paciente, y éste sea el autor voluntario del perjuicio.
 - c. A requerimiento del Colegio como acusado o cuando sea llamado a testimoniar en materia disciplinaria.
- 5. El Podólogo deberá reglamentar en su consulta, el acceso a la historia clínica, al objeto de garantizar el derecho del paciente a su intimidad.



- 6. En caso que el Podólogo cese en su actividad profesional, deberá conservar las historias clínicas por el tiempo legal, o bien entregarlas a su Colegio Profesional para su custodia durante el tiempo que sea legalmente obligatorio y se abstendrá de transferirlas a otro Podólogo, sin previa autorización escrita del paciente.
- 7. Siendo la historia clínica un documento de propiedad compartida entre el paciente y la entidad titular del Centro o Establecimiento Sanitario, cuando el Podólogo trabaje por cuenta y bajo la dependencia de dichas entidades sanitarias, la obligación de custodia de la historia clínica recaerá en las mismas. En los demás casos, la propiedad de la historia clínica será compartida entre el Podólogo y el paciente, responsabilizándose el profesional Podólogo de su custodia.
- 8. El fallecimiento del paciente no liberará al Podólogo de su obligación de secreto profesional.
- 9. El secreto profesional no será vulnerado cuando se actúe como perito y cuando el paciente o su representante legal soliciten un informe o un certificado.

■ 5_ DERECHOS SOBRE EL TRATAMIENTO

- 1. El Podólogo tiene la obligación de poner sus conocimientos profesionales dirigidos a intentar la curación del paciente, o bien procurarle mayor calidad de vida o prevenirle de riesgos inmediatos o futuros.
- 2. El Podólogo tiene la obligación del reciclaje continuo de sus conocimientos profesionales, como único medio de prestar una asistencia de calidad, de acuerdo con el estado de la ciencia, por ello deberá formarse en los avances científicos y técnicos en relación con su profesión.
- 3. El Podólogo se informará del paciente, sobre posibles tratamientos farmacológicos de otros especialistas, para valorar posibles interacciones o contraindicaciones, con los preparados que le prescriba, debiendo coordinarse con el médico de Asistencia Primaria u otros facultativos que vigile la evolución del enfermo y las posibles reacciones adversas a dichos tratamientos.
- 4. El Podólogo que observe signos y/o síntomas en el pie de enfermedades sistémicas, podrá remitir al paciente al especialista o médico de Asistencia Primaria, relacionándose con el mismo, para procurar una asistencia integral del enfermo.



■ 6_ DEBERES Y DERECHOS DEL PODÓLOGO CON SUS COMPAÑEROS

- 1. El Podólogo tiene el derecho y el deber de solicitar, en determinados casos, consejo a otro compañero, y éste tiene el deber de dárselo. Este consejo lo solicitará siempre que lo considere necesario para el paciente.
- 2. La relación entre Podólogos debe ser respetuosa, evitando el desprestigio público, debiendo dar a conocer las discrepancias dentro del Colegio profesional, y es únicamente cuando se agota esta vía, cuando puede recurrir a otras instancias.
- 3. Los dictámenes periciales, que de forma manifiesta se aparten de lo que puede considerarse opinable dentro de las posibilidades de un protocolo, podrán ser objeto de sanción por parte del Colegio, como falta grave o muy grave.
- 4. Cuando un Podólogo comunique a su colegio, discreta y objetivamente, las infracciones de ética podológica y de competencia de sus colegas ello no supondrá faltar al deber de confraternidad.
- 5. Los Podólogos se abstendrán de criticar despreciativamente las actuaciones profesionales de sus colegas o de otros profesionales de la salud. Será circunstancia agravante el hacerlo delante del paciente, familiares o terceras personas o con publicidad, pudiendo ser sancionado como falta grave.

■ 7_ PUBLICIDAD

- 1. El Podólogo deberá cuidar que la publicidad que realice de su actividad, sea veraz y respetuosa.
- 2. En la publicidad no deberá hacer alusión a curaciones exitosas, a excepción de trabajos publicados en revistas científicas de especialidades médico-sanitarias.
- 3. En los textos de las placas de publicidad exterior, el Podólogo cuidará de limitar la publicidad a explicitar su especialidad o especialidades de las cuales sea experto, como son ortopodología, cirugía del pie, enfermedades y deformidades de los pies.



- 4. En las entrevistas que el Podólogo participe en los medios de comunicación en representación de un Colegio, se referirá a la Podología en general y a los Podólogos en general, absteniéndose de hacer mención de sus actividades personales.
- 5. El Podólogo podrá realizar publicidad, que sea objetiva, digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal.
- 6. En particular, se entiende que vulnera el presente Código Deontológico, aquella publicidad que suponga:
 - a. Levantar falsas esperanzas.
 - b. Propagar conceptos infundados.
 - c. Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
 - d. Promover la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del Podólogo que se publicita.
 - e. Hacer referencia directa o indirectamente a pacientes del propio Podólogo que utiliza la publicidad.
 - f. Mencionar un Título académico o profesional que terminológicamente no esté autorizado por la legislación vigente.
 - g. Establecer comparaciones con otros Podólogos sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley para la publicidad corporativa o con sus actuaciones concretas o afirmaciones infundadas de auto alabanza.
 - h. Utilizar medios o contenidos contrarios a la dignidad de las personas y de la Podología.



■ 8_ HONORARIOS PROFESIONALES Y COMPETENCIA DESLEAL

- 1. No es éticamente aceptable por parte del Podólogo exigir ni aceptar, comisiones, ni ningún otro tipo de compensación a otro Podólogo, ni a ninguna otra persona por haberle enviado un paciente o recomendado a posibles pacientes futuros.
- 2. El Podólogo tiene plena libertad para fijar sus honorarios profesionales, pero deberá fijarlos de acuerdo con la complejidad de su actividad asistencial, evitando la competencia desleal.
- 3. El Podólogo no admitirá beneficios directos o indirectos por prescripción de fármacos o productos ortopédicos, ni tampoco de los profesionales a los que remita al paciente para una asistencia especializada.

9 CALIDAD DE LA ATENCIÓN PODOLÓGICA

- 1. Todos los pacientes tienen derecho a una atención podológica de calidad científica y humana. El Podólogo tiene la responsabilidad de prestarla, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia médica de manera adecuada a su paciente, según el arte podológico del momento y las posibilidades a su alcance.
- 2. El Podólogo debe disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones deberá informar de ello al organismo gestor de la asistencia y al paciente.
- 3. El ejercicio de la Podología es un servicio basado en el conocimiento científico, cuyo mantenimiento y actualización es un deber deontológico individual del Podólogo, y un compromiso ético de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.
- 4. En tanto las llamadas Medicinas No Convencionales no hayan conseguido dotarse de una base científica aceptable, los Podólogos que las aplican están obligados a registrar objetivamente sus observaciones para hacer posible la evaluación de la eficacia de sus métodos.



- 5. No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las carentes de base científica o las que prometen a los enfermos o a sus familiares curaciones imposibles, los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados o de intervenciones quirúrgicas ficticias
- 6. No es deontológico facilitar el uso del consultorio, o encubrir de alguna manera a quien, sin poseer el título de Podólogo, se dedica al ejercicio ilegal de la profesión.
- 7. La prescripción es el corolario del acto podológico, por lo que el Podólogo se responsabilizará de la receta. Si la receta fuera modificada en alguno de sus contenidos de tal forma que afectara al tratamiento, cesará la responsabilidad deontológica del Podólogo.
- 8. Cuando para desarrollar actividades científicas y de formación, se reciba financiación externa de entidades con ánimo de lucro, es aconsejable explicitar con claridad y transparencia la naturaleza y alcance del patrocinio. Los Podólogos organizadores de la actividad garantizarán la independencia de los contenidos y la libertad de los ponentes.
- 9. Es obligación del Podólogo que participa en investigaciones o en estudios farmacológicos patrocinados por la industria farmacéutica informar, tanto a los medios científicos como de comunicación en general, sus vinculaciones con la industria, mediante la correspondiente declaración de intereses.
- 10. El Podólogo que en calidad de experto hace recomendaciones de un producto específico, tanto en medios científicos como en medios de comunicación general, deberá comunicar su vinculación con la industria sanitaria, cuando la hubiere, mediante la correspondiente declaración de intereses.
- 11. El ejercicio clínico de la Podología mediante consultas exclusivamente por carta, teléfono, radio, prensa o internet, es contrario a las normas deontológicas. La actuación correcta implica ineludiblemente el contacto personal y directo entre el Podólogo y el paciente; para aconsejarle éticamente, con objetividad y sin riesgo para el mismo.



■ 10_ PUBLICACIONES PROFESIONALES

- 1. El Podólogo debería comunicar prioritariamente a la prensa profesional los descubrimientos que haya realizado o las conclusiones derivadas de sus estudios científicos. Antes de divulgarlos al público no sanitario deberá someterlo al criterio de sus compañeros, siguiendo los cauces adecuados.
- 2. En materia de publicaciones científicas constituyen falta deontológica las siguientes incorrecciones: dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no determinada o exagerar ésta; opinar sobre cuestiones en las que no se es competente; falsificar o inventar datos; plagiar lo publicado por otros autores; incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.

▲ 11 RELACIÓN CON OTRAS PROFESIONES SANITARIAS

- 1. Los Podólogos mantendrán buenas relaciones con los demás profesionales que estén al servicio de la Sanidad. Serán respetuosos con el personal auxiliar y atenderán sus opiniones acerca del cuidado de los pacientes, aun siendo diferentes de las propias.
- 2. El Podólogo respetará el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él, pero no permitirá que invada el área de su responsabilidad, cuando su actuación pudiera perjudicar al paciente.



12 PODÓLOGOS PERITOS

- 1. El Podólogo tiene el deber de acudir a la llamada de los jueces y tribunales; auxiliará a las Administraciones en aquellos asuntos que, siendo de su competencia, redunden en el bien común.
- 2. La cooperación con la Justicia y la Administración no debe significar menoscabo de los derechos del paciente. El Podólogo perito respetará el secreto profesional con las únicas excepciones detalladas en este mismo Código.
- 3. El Podólogo que fuese citado como testigo, en virtud de nombramiento judicial, tiene la obligación de comparecer. En el acto testifical se limitará a exponer los hechos que, en virtud de su condición de Podólogo, haya visto u oído y que sean relevantes para la causa. Preservará el secreto profesional hasta donde sea posible y sólo revelará aquello que sea estrictamente necesario para la resolución del asunto judicial. En los pleitos civiles no podrá dar información privilegiada obtenida confidencialmente por su condición de Podólogo.
- 4. El Podólogo no debe aceptar una pericia podológica para la que no tiene capacitación profesional o si no está dispuesto a defenderla en el juicio oral.
- 5. El cargo de perito es incompatible con haber intervenido como Podólogo asistencial de la persona peritada.
- 6. Si la pericia podológica precisara de un reconocimiento podológico del peritado expresamente hecho a tal fin, el perito comunicará su identificación personal y profesional quién le nombra, la misión que le ha sido encargada, por quién, para qué y que sus manifestaciones pueden ser plasmadas en el informe y hacerse públicas. Si el paciente se negara a ser examinado, el perito se limitará a ponerlo en conocimiento del mandante.
- 7. Las normas deontológicas que regulan la exploración de cualquier paciente para preservar su intimidad y pudor serán del máximo rigor, ya que el peritado, por su situación procesal, se encuentra en situación de inferioridad frente al perito.
- 8. Si en el curso de su actuación el Podólogo perito descubriera algún hecho o circunstancia que conlleve un riesgo importante para la vida o salud del paciente o de terceros deberá comunicarlo en primer lugar al interesado y eventualmente a la autoridad que corresponda.



■ 13_ DOCENCIA PODOLÓGICA

- Los estudiantes de Podología deben conocer y practicar las normas éticas de este Código y deben ser tratados con respeto y dignidad por parte de sus profesores.
- 2. El Podólogo docente deberá aprovechar cualquier circunstancia en el transcurso de la práctica podológica para inculcar a los alumnos los valores éticos y el conocimiento de este Código. Debe ser consciente del valor formativo de su ejemplaridad y de que todo acto podológico tiene un componente ético.
- Los Podólogos en formación podrán realizar las tareas propias de su periodo formativo siempre que las mismas se hagan bajo supervisión del Podólogo docente.
- 4. Los responsables de la docencia clínica velarán para que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollen minimizando las molestias que pudieran suponer para los pacientes.

■ DISPOSICIONES FINALES

- 1. El Código Deontológico aprobado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos de España tiene naturaleza normativa e igual carácter vinculante que los preceptos contenidos en este Código.
- 2. El Podólogo que actuara amparado por las Leyes del Estado no podrá ser sancionado deontológicamente.
- 3. La Comisión Central de Deontología tendrá como uno de sus deberes primordiales el emprender las iniciativas precisas para la actualización de este Código.
- 4. Se aplicará con carácter supletorio respecto a los Códigos Deontológicos de los Colegios Autonómicos y de forma directa en los Colegios que no hayan desarrollado su propia normativa.

Todo ello sujeto a la aprobación de la Ley de Servicios y Colegios Profesionales que dicte normas sobre este contenido.



El primer Código Deontológico fué aprobado el 1 de febrero de 2003 por la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, manteniéndose en vigor hasta que, de acuerdo con la legislación vigente, la Comisión de Deontología del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos formada por los siguientes miembros:

- D. Manuel Meneses Garde. Coordinador.
 (Decano del Colegio Profesional de Podólogos de Madrid).
- D. Nicolás Careaga Cervide.
 (Presidente del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra).
- D. Alfonso Alonso González.
 (Presidente del Colegio Oficial de Podólogos de Galicia).
- D. Rafael Navarro Félez.
 (Presidente del Colegio Oficial de Podólogos de Aragón).

redactó este segundo Código Deontológico de la profesión de Podólogo, que fue aprobado por unanimidad en reunión de la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos celebrada el día 19 de diciembre de 2013, en la cual y tras la aprobación y rechazo de cuantas modificaciones se propusieron con anterioridad, el Pleno de la Asamblea General aprobó, sin ningún voto en contra el contenido de este nuevo Código.